

## **ACUERDO NÚMERO 004 DE 2006**

1

(Junio 12)

“Por el cual se aclara el artículo 26 del acuerdo 0053 de 1990 del Consejo Superior”

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

#### **C O N S I D E R A N D O :**

- Que es procedente la recomendación del Consejo Académico, avalada por un concepto jurídico, en el sentido de que la sanción matrícula establecida por el artículo 26 del acuerdo 0053 de 1990, debe ser computada teniendo en cuenta solo los semestres matriculados. Es decir que no se puede sancionar a los estudiantes con un recargo por semestres que no han cursado, en tanto que no se ha causado la obligación, lo cual es concordante con el artículo 30, literal b, de la ley 30 de 1992 que establece los derechos pecuniarios que pueden ser cobrados a los estudiantes, entre ellos, el valor de la matrícula. En estos términos se da cumplimiento a la función del Consejo Superior de ser intérprete de sus propias normas, según lo establecido por el Estatuto General

#### **A C U E R D A :**

#### **ARTÍCULO ÚNICO:**

Aclarar el artículo 26 del acuerdo 0053 de 1990 del Consejo superior, en el sentido de que después de dos semestres de terminado el plazo normal para cumplir el plan de asignaturas y los demás requisitos distintos del trabajo de grado, los estudiantes pagarán un recargo del 50% del valor que les corresponde por derechos de matrícula, sólo por semestres matriculados y cursados.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Ibagué, hoy 12 de junio de 2006

El Presidente,

**FERNANDO OSORIO CUENCA**

Gobernador del Tolima

El Secretario General,

**HÉCTOR VILLARRAGA SARMIENTO**